



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 114-2020-GDS-MPT/P

Pampas, 30 de setiembre de 2020.

El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Tayacaja-Pampas;

VISTOS:

El Expediente N° 00009426 con OFICIO N°482-2019-VI-MACROPOL-JUN/REGPOL-HVCA/DIVOPS-COM.UBR-HVCA-COM-RUR-ACOSTAMBO, suscrita por el Comisario de la Policía Nacional de Acostambo, Expediente N° 00009392, suscrito por el Sr. Abog. Pérez Aponte Juan Luis, Informe Técnico N° 134-2019-UTTSV/SGSP/GDS/MPT-P, suscrito por el Especialista de Transporte, Opinión Legal N°398-2019-JDAA-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 645-2019-SGSP-GDS/MPT, suscrito por el Sub Gerente de Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado según Texto de la Ley N° 30305 publicada el día 10 de marzo del 2015, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por la que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 17° num. 17.1. Establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva Jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transportes y tránsito terrestre; (...) a) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”. Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S N° 016-2009-MTC, que en su art. 5° num. 3. Precisa que es competencia de la Municipalidad Provincial “a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que corresponden por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su Artículo 309° establece que son sanciones aplicables al conductor a) Multa, b) Suspensión de Licencia de Conducir, y c) Cancelación definitiva de la Licencia de Conducir e Inhabilitación al conductor, asimismo, el citado Reglamento en su Artículo 329° se prescribe que el procedimiento



“Año de la Universalización de la Salud”

sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: “1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...)”. Así también en su Artículo 324° nos dice “Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante LPAG) asume esta posición en su Art. 162.2 cuando prescribe que, “corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o acudir alegaciones” los medios de prueba son “el conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados”, de esta forma, se diferencia el hecho de probanza, el medio a través del cual el hecho se prueba y el mecanismo procesal mediante el que es incorporado en el expediente administrativo. De lo manifestado el administrado presenta como testigos a su esposa, hija, hermano y cuñada un carnet del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde aduce que labora en la ciudad de Huancavelica como abogado defensor y la papeleta de infracción N° 0001344 donde existe corrección en el código de infracción;

Que, mediante expediente N° 00009426 con OFICIO N°482-2019-VI-MACROPOL-JUN/REGPOL-HVCA/DIVOPS-COM.UBR-HVCA-COM-RUR-ACOSTAMBO, el Comisario de la Policía Nacional de Acostambo, remite las papeletas de Infracción al Reglamento Nacional del Tránsito;

Que, mediante Expediente N° 00009392, el Sr. Abog. Pérez Aponte Juan Luis, solicita la nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 1344, de fecha 15 de setiembre del año 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2019-UTTSV/SGSP/GDS/MPT-P, el Especialista de Transporte de esta Entidad, OPINA declarar IMPROCEDENTE la petición de nulidad de Papeleta de Infracción N° 1344, de fecha 15 de setiembre del año 2019, según los análisis expuestos en el informe Técnico;

Que, mediante Opinión Legal N°398-2019-JDAA-GAJ-MPT/P, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA declarar FUNDADO la anulación solicitada por el recurrente **SR. JUAN LUIS PEREZ APONTE**, siendo verificado la Papeleta Original y requisitos de validez se concluye, que fue impuesta en forma incorrecta en cuanto no cumple con lo establecido en el Art. 326° Inc.1 del D.S. N° 016-2009-MTC, al encontrarse con enmendadura en el código de infracción;

Que, mediante Informe N° 645-2019-SGSP-GDS/MPT, el Sub Gerente de Servicios Públicos, remite la documentación para el trámite correspondiente, según análisis, evaluación y determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado;



GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

“Año de la Universalización de la Salud”

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo N°84 y numeral 23 del Artículo 85° de Reglamento y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPT-CM y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, con cargo a dar cuenta a despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO la anulación solicitada por el recurrente **SR. JUAN LUIS PEREZ APONTE**, con DNI. N° 20003521, según el Expediente N°00009392, siendo verificado la Papeleta Original y requisitos de validez, se concluye que fue impuesta en forma incorrecta en cuanto no cumple con lo establecido en el Art. 326° Inc.1 del D.S. N° 016-2009-MTC, al encontrarse con enmendadura en el código de infracción.

ARTÍCULO 2°.- REMITANSE los actuados al área de Transportes de esta entidad, a efectos que de acuerdo a sus funciones adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR.- La presente Resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Transporte, y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
GDS
Prof. Pedro A. Huarcaya Jalpe
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL